Año de 1954 Miércoles 21 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 por la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de ayuda familiar.

En cumplimiento de las consignas contenidas en el Fuero de los Españoles, que propugna como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, se estableció en mil novecientos cuarenta y dos el Plus de Cargas familiares, actualmente denominado Plus Familiar y comprendido en todas las Reglamentaciones de Trabajo, que constituye el primer paso para la implantación del salario familiar y para el reintegro al hogar de la mujer casada que trabaja fuera de su domicilio.

Prosiguiendo en tan loable política social, se amplió el mismo beneficio, a título de ensayo, para determinados Cuerpos de funcionarios del Estado, aunque introduciendo en el régimen de su devengo algunas obligaciones.

Y como la experiencia adquirida aconseja se extienda la ayuda a todos los funcionarios y obreros del Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, que no se encuentren expresamente excluídos de la presente Ley, una prestación en concepto de «Ayuda familiar», que percibirán, con independencia de sus demás emolumentos personales, en relación a sus respectivas obligaciones familiares.

Esta prestación, que se abonará periódicamente, estará constituída por una asignación en razón de matrimonio y una bonificación por cada hijo.

La asignación de matrimonio será de trescientas pesetas mensuales para los funcionarios facultativos, técnicos, administrativos o auxiliares, y de doscientas cuarenta pesetas para los subalternos.

La bonificación por cada hijo será de trescientas pesetas, también mensuales, en los mayores de diez años, y de doscientas pesetas en los menores de esta edad, respecto a los funcionarios del primer grupo, y de doscientas cuarenta y ciento sesenta pesetas, respectivamente, para los subalternos.

Artículo segundo.—Los beneficios de la prestación de Ayuda familiar alcanzarán a todos los funcionarios civiles con sueldo expresamente detallado en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Los obreros civiles con retribución figurada en el capítulo primero, artículo cuarto, de los propios Presupuestos estatales no se regirán por los preceptos de la presente Ley, reconociéndoles el derecho a percibir el Plus Familiar correspondiente a la Reglamentación laboral que les sea aplicable.

También se incorporará a dicho régimen laboral el personal asimilable a los obreros civiles, que percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, no resulte incluído en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo cuarto.—No será compatible la ayuda familiar establecida en el artículo primero con la percepción de prestaciones análogas.

No obstante, los funcionarios de la Administración que simultaneen sus servicios al Estado con otros compatibles prestados en Empresas o actividades públicas o privadas, en las que se les acredite Plus familiar o prestaciones similares a las de esta Ley, podrán elegir el Organismo o centro de trabajo por el que prefieran percibir esta clase de beneficios.

Artículo quinto.—Tendrán derecho a la asignación por matrimonio:

a) Los funcionarios civiles, casados, a que se refiere el artículo segundo; y

b) Los viudos que tengan hijos a su cargo.

Artículo sexto. La bonificación por hijos se reconocerá a todo funcionario, casado o viudo, que tenga a su cargo hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio.

Darán derecho a esta bonificación:

Primero.—Los hijos menores de dieciocho años.

Segundo.—Los mayores de dicha edad y menores de veintitrés que carezcan de empleo o no cobren sueldo o retribución alguna; y

Tercero.—Los mayores de veintitrés años que se hallen incapacitados para todo trabajo.

Se perderá este derecho respecto a los hijos que contraigan matrimonio o tomen estado religioso, cualquiera que sea su edad.

Artículo séptimo.—Para que el funcionario pueda percibir la asignación por matrimonio, será requisito indispensable que su esposa no trabaje por cuenta ajena.

Si el cónyuge funcionario fuese la mujer, sólo tendrá derecho a esta asignación en los casos de incapacidad o ausencia del marido que prive a su familia de asistencia económica.

Si ambos cónyuges fuesen funcionarios, perderán el derecho a la asignación por matrimonio. La bonificación por hijos, en este caso, se señalará según la que corresponda al cónyuge funcionario que elijan ambos conjuntamente, y sin perjuicio, en su caso, de la opción señalada por el artículo cuarto.

Si uno de los cónyuges ejerciese por cuenta propia cualquier clase de comercio o industria de las que reglamentariamente se determinen, no tendrán derecho a percepción alguna.

Artículo octavo.—La separación de los cónyuges, de hecho, dará lugar a la pérdida de la asignación por matrimonio.

En caso de separación judicial, conservará el derecho a esta prestación el cónyuge que hubiere sido declarado inocente.

La separación no implica la pérdida de la bonificación por hijos, que será satisfecha al cónyuge que los tenga a su cargo.

Artículo noveno.—La ayuda familiar será inalterable en cada año para el funcionario en activo, y su cuantía se fijará con arreglo a la situación familiar que tenga en primero de diciembre anterior, siendo abonable por meses vencidos.

Artículo diez.—Para el reconocimiento de los beneficios que en esta Ley se establecen, los funcionarios presentarán una declaración jurada de su situación familiar, acompañada, en su caso, del Libro de Familia, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, ante el Jefe de la dependencia en donde presten sus servicios.

Las altas o bajas que se produzcan durante el período anual siguiente no causarán modificación de la cuantía de la percepción hasta el ejercicio económico posterior a la terminación de aquel período.

Artículo once.—Las declaraciones formuladas por los funcionarios serán examinadas por una Comisión formada por el Jefe de la dependencia en que presten sus servicios y dos funcionarios designados por dicha Jefatura.

La referida Comisión dará o no su conformidad a los datos contenidos en las declaraciones sobre la composición familiar y dependencia del declarante, que han de servir de base para el reconocimiento y determinación de la ayuda familiar que haya de corresponderle. Contra los acuerdos de la Comisión podrá recurrirse únicamente ante el titular del Departamento ministerial de que el funcionario dependa, cuya resolución será inapelable.

La falsedad en las declaraciones será considerada como falta muy grave a los efectos de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la de orden penal, quedando automáticamente en suspenso la percepción de beneficios, a reserva de lo que se decida en el oportuno expediente disciplinario.

Artículo doce.—Las declaraciones aprobadas se remitirán en la primera decena del mes de enero de cada año a los respectivos Habilitados para la formación de nóminas, correspondiendo al Subsecretario de cada Departamento la inspección de vigilancia de la actuación de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo trece.—A partir de la entrada en vigor de la ayuda familiar que por esta Ley se establece, los funcionarios afectados por ella dejarán de estar sujetos al régimen especial establecido por la de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho y sus disposiciones complementarias, quedando suprimido simultáneamente para los mismos el descuento sobre haberes para Subsidios familiares que actualmente grava los de los funcionarios civiles del Estado.

Artículo catorce.—En los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco y en los sucesivos se consignarán los créditos necesarios para el abono de la Ayuda familiar, así como para el pago de las cuotas correspondientes al Plus familiar de los obreros, y por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios a fin de hacer efectivas las mismas obligaciones durante el período de vigencia de esta Ley en el año en curso.

Asimismo serán baja en el Presupuesto actual y en los sucesivos las partes que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ley, resulten sobrantes de los créditos consignados en la Sección novena de los Presupuestos generales del Estado, «Ministerio de Trabajo», con destino a las atenciones siguientes:

«Para satisfacer los Subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado» y «Para gratificar a los funcionarios que tienen a su cargo el despacho de nóminas de Subsidio familiar de funcionarios dependientes de todos los Ministerios».

Artículo quince.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, dicte las normas complementarias e interpretativas que exija el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición final.—La ayuda familiar a que se refiere esta Ley se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y la cuantía de la misma hasta fin del año en curso se fijará según la que corresponda en dicha fecha, a cuyo efecto los funcionarios presentarán una declaración inicial en el plazo y forma que se les señale.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que determine la fecha desde la que será obligatoria la presentación del Libro de Familia, a que se refiere el artículo diez de la presente Ley,

así como para señalar el o los documentos que hasta entonces han de sustituirlo, si lo estimase necesario.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 17 de julio, núm. 198.)

2488

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

SERVICIO DE LA MADERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de SEGOVIA, que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales clases A, B, C y D, con posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la Provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, *José Bermejo*.

PRIMERA RELACION DE INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA QUE TIENEN SOLICITADA LA RENOVACION DE CERTIFICADOS PROFESIONALES, CLASES A, B, C y D, Y POSIBILIDAD DE ADQUISICION EN PRINCIPIO ASIGNADA.

N.º Exp.	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad máxima anual de compra
1.º)	*Certificados clase A.*		
1	Santiago Martín Gutiérrez.	Segovia. Calle Coches, 6.	600 m. c.
13	José García de Andrés....	Segovia. Calle Santo Domingo, 2..............	200 »
63	Francisco Pascual Morales	Chañe. Calle San Antonio	1.000 »
721	Eusebio Muñoz Manso....	Pinarejos. Calle Fragua ..	250 »
298	Vicente Jiménez Reguera.	Ayllón. Calle San Miguel, 9	350 »
1.489	Mariano Mora García.....	Riaza. Calle Generalísimo Franco, 10............	400 »
2.º)	*Certificados clase B.*		
18	Mariano García de Andrés	Segovia. Paseo Ezequiel González, 1...........	800 »
38	Antonio Gómez Aparicio.	San Ildefonso. Calle Embajadores, 2...........	750 »
39	Marciano y Román Gómez Mateo................	Turégano. Calle Callejas, 2	1.000 »
40	Guillermo Gómez Torrego	Segovia. Calle Gobernador Fernández Jiménez, 12.	500 »
41	Demetrio e Irineo Gómez Mateo................	Turégano. Calle Cristo de la Calzada, 2..........	720 »
42	Maderas G. A. M. P., S. L.	Segovia. Calle Gobernador Fernández Jiménez, 22.	3.000 »
44	Pedro Herranz Fernández.	Navalmanzano. Carretera de Turégano a Navas de Oro.................	4.000 »
57	Mateo Gozalo Asenjo	Fac. 1.ª—Migueláñez.....	500 »
		Fac. 2.ª—Mozoncillo	600 »
59	Leoncio Barbado Casado.	Nava de la Asunción. Calle Alcoceres, 31.......	1.500 »
62	Roberto Fernández Mateu.	El Espinar	3.000 »
63	Maderas y Resinas Oviedo, S. L.	1.ª Fac.—Coca	5.500 »
		2.ª Fac.—Arévalo (Avila).	800 »
76	Evaristo Heredero Caballero................	Villacastín	6.750 »
81	Félix de Diego Arranz ...	Cantalejo. Calle Sepúlveveda, 1	2.400 »
86	Emiliano de Lucas Rodríguez	Cantalejo	2.000 »
88	Basilio Mesa García......	Navas de Oro	3.600 »
104	Pedro Migueláñez Herrero	Carbonero el Mayor......	800 »
107	Eugenio Rosa Herrero....	Carbonero el Mayor......	1.000 »
122	Federico Cuesta Martín e Hijo..................	Veganzones. Calle Angosta, 2...................	850 »
128	Eladio de Andrés Serrano.	Samboal. Calle Real, 7...	400 »
144	Tomás Criado de Lucas ..	Zarzuela del Pinar.......	500 »
146	Francisco Gozalo Valentín	Pinarejos	1.000 »
147	Agustín Frías Gamarra...	Cantalejo	2.000 »
186	Hijo de Leocadio Suárez..	Cuéllar. Calle San Julián, 17	2.000 »
256	Modesto Fraile Cuéllar...	Cuéllar	2.500 » (Para las dos factorías)
257	Valentín Gutiérrez Mate ..	Segovia. Calle Barrihuelo, 6	600 m. c.
258	Frutos Herranz Ballesteros	Mozoncillo..............	600 »
259	Vda. de Félix Velasco Ortega..................	Cuéllar	3.000 »
260	Francisco Migueláñez Herrero	Carbonero el Mayor......	800 »
439	Julián García de Frutos...	Sepúlveda. Bajada al Matadero	500 »
607	Andrés Mínguez, S. L. ...	Segovia. Calle Puente Muerte y Vida, 2.......	9.000 » (Para las cuatro factorías)
773	Miguel Olmos Aguado ...	Lastras de Cuéllar	800 m. c.
794	Tomás Huerta Alvaro....	Orejana	500 »
1.344	Antonio Gómez Martín y Laureano Berzal Hernanz	Segovia. Calle Gascos....	300 »
2.236	Esperanza, S. A.	San Ildefonso	800 »
2.576	Cooperativa Unión Trillera de Cantalejo	Cantalejo..............	2.800 »
2.591	Baldopark	Segovia. Calle Juan Bravo, 60...............	500 »
3.451	Hijos de Andrés Sacristán	Fuenterrebollo	200 »
4.000	Achicoria y Torrefactos, S. L.	Cuéllar	2.500 »
4.040	Julián Fernández Sacristán	Fuenterrebollo	800 »
4.267	Gregorio Gómez de la Calle	Samboal.	500 »
4.302	Dámaso Sacristán Gómez.	Aldeonsancho. Generalísimo, 24...............	600 »
3.º)	*Certificados clase C.*		
660	Aprovechamientos Forestales, S. A.	Segovia. Carretera de San Rafael, 14............	750 »
903	Andrés Mínguez, S. L. ...	Segovia. Calle Puente de Muerte y Vida, 2.......	350 »
4.º)	*Certificados clase D.*		
15	Simeón Vázquez Dorrego.	San Rafael..............	750 »
18	Pedro Herranz Fernández.	Navalmanzano. Carretera de Turégano..........	660 »
26	Emilio García Rodríguez..	San Rafael. Avenida Capitán Perteguer	500 »
431	Fernando Acosta García..	Coca	650 »
463	Antonio Gómez Aparicio.	San Ildefonso. Calle Embajadores, 2...........	660 »
468	Herederos de Carlos Rodríguez................	Nava de la Asunción.....	800 »
495	Gregorio Gómez de la Calle	Samboal. Calle Calvo Sotelo	500 »
545	Florián García Rincón....	Navas de Oro. Calle Ronda de Mediodía	500 »
569	Gregorio Galán Rubio....	Coca	600 »
1.128	Viuda de Félix Velasco Ortega..................	Cuéllar. Carretera Peñafiel, 5	800 »
1.159	Modesto Fraile Cuéllar...	Cuéllar. Calle San Julián, 12	700 »
1.373	Antonio Bermejo García..	Zarzuela del Monte. Calle Real, 9	500 »
1.402	Eladio de Andrés Serrano.	Samboal...............	500 »
1.600	Antonio Gómez Martín...	Segovia. Calle Cantarranas, 18	500 »

2493

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA

El incumplimiento por parte de algunas tahonas y despachos de pan de lo dispuesto en materia de precios, está dando lugar a que se extienda entre el público consumidor la creencia de que a partir del 1.º de julio último se ha aumentado el precio del pan familiar.

Esta Comisaría General, al propio tiempo que niega dicha subida de precio, recuerda al público que las obligaciones de los industriales panaderos respecto a la venta del pan familiar son las siguientes:

1.ª Las piezas de pan de un kilogramo y de medio kilogramo tienen exactamente el mismo precio que regía con anterioridad al primero de julio último.

2.ª Todas las tahonas y despachos de pan están obligados a vender sin excusa ni pretexto a todo el público que las pida, piezas de pan de kilo y de medio kilo, a precios máximos oficialmente autorizados.

Caso de no tener existencias de pan familiar, cualquiera que sea el momento y la razón de ello, las tahonas y despachos tienen la obligación ineludible de suministrar al cliente, sin necesidad de que éste lo exija, la cantidad de pan familiar que desee, en piezas de los tamaños que tenga y precisamente al precio de las de pan familiar que haya pedido

3.ª En las tahonas y despachos deben tener a la vista del público un cartel, sellado por la Delegación Provincial de Abastecimientos, con los precios de las piezas de pan de 1 kilo, medio kilo, 250 gramos, 150 gramos y 100 gramos.

En dicho cartel se recuerda también al público el derecho que se cita en el apartado anterior.

4.ª El público consumidor puede comprar en el despacho o tahona que prefiera, y más le convenga, pudiendo cambiar de establecimiento siempre que lo desee y sin que para ello tenga que pedir autorización ni comunicárselo a nadie.

Esta Comisaría General ruega al público que por su propio interés haga uso de sus derechos, requiriendo en caso de necesidad al Agente de la Autoridad más próximo o dirigiendo su queja a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Madrid, 16 de julio de 1954.

2494

Magistratura de Trabajo de Segovia y su provincia

EDICTO

Don Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia, HAGO SABER: Que en las diligencias ejecutorias que se tramitan en esta Magistratura dimanantes del Expediente número 5016/54, sobre descubierto de cuotas adeudadas a Mutua General de Seguros de Barcelona y a virtud de exhorto de la Magistratura de Trabajo Especial de Ejecuciones Gubernativas de referida capital, seguida contra la empresa Cruz Domínguez Gil, con domicilio en Navas de Oro, calle de Coca, sin número, se ha acordado en providen-

cia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes en los que se ha trabado embargo, propiedad de la mencionada empresa, los cuales se halla en depósito en el referido domicilio, señalándose para la celebración y remate de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, el día veintinueve de julio actual y hora de las doce, sita en la Calle del Cronista Lecea, número 1, pral., advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán depositar previamente en la Secretaría de la misma el importe de 10 por 100 de avalúo de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes que se subastan:

OCHENTA TUBOS de cemento, de veinticinco centímetros de diámetro interior, valorados pericialmente en DOS MIL PESETAS.

Dado en Segovia, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado de Trabajo, *Federico Vázquez Ochando*.—El Secretario, *Ramón Vilariño*.

2451

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Cuéllar

Pueblo de Calabazas y otros más

Año 1953 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Máximo Regidor Peña, auxiliar Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Calabazas y otros más, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

CALABAZAS

2 Claudia Acebes, 23,16 pesetas.
8 Angel Arranz Miguel, 67,55.
9 Marcelina Arranz Miguel, 31,48.
27 María Diez Peñas, 39,12.
30 Pedro de Dios de Dios, 16,67.
31 Pedro de Dios Enjuto, 82,81.
32 Toribio de Dios Núñez, 27,60.
41 Antonio de la Fuente Jiménez, 49,10.
39 Benito de la Fuente, 67,38.
35 Benedicta de la Fuente Frutos, 68,36.
50 Francisco Fuente Parra, 18,24.
37 Mariano de la Fuente de Frutos, 27,21.
65 Pedro Galindo Díez, 32,24.
85 Francisca Gonzalo González, 17,15.
132 Francisco Miguel Arranz, 25,74.
135 Quintín Miguel Rojo, 26,66.
136 Sinforiano Miguel Rojo, 23,61.
153 Leocadio Pajares Andrés, 16,85.
169 Benito Pascual Velasco, 127,83.
172 Nazario y Mariano Pascual Velasco, 16,73.
173 Balbina Paúl Rodrigo, 27,13.
188 Bibiano Redondo Cano, 22,74.
197 Andrés Rojo González, 38,38.
104 Eugenia Salcedo Pastor, 19,12.
107 Benito Santiago, 31,11.
220 Honorio Sanz, 17,45.
230 Ponciano Sombría, 17,74.
231 Alejandro Trapero, 17,23.
238 Margarita Vega y José Pascual, 26,75.
243 Antonia Velasco Enjuto, 21,93.
258 Mariano Velasco Vega, 51,96.
253 Mariano Velasco (Mayor), 25,28
252 Mariano Velasco (Menor), 116,99.

CUEVAS DE PROVANCO

27 Domingo Andrés Requejo, 75,33. pesetas.
9 Patricia Andrés González, 20,80.
4 Patricia Andrés Antón, 20,76.
10 Santos Andrés Hernández, 41,78.
3 Tomás Andrés Andrés, 742,32.
31 Luis de Antonio Casero, 38,28.
34 Aurelio Aparicio Herrero, 35,20.
46 Brisilda Arranz Bermejo, 105,24.
50 Estefanía Arranz Melero, 25.
69 Isabel Arranz, 49,48.
72 Julia Arranz Arroyo, 27,35
42 María Arranz Arranz, 66,64.
91 Santiago Arranz Velasco, 55,38.
70 Herederos de Tomás Arranz, 17,11.
124 Crescencio Cuesta Pajarel, 22,53.
127 Críspulo Chico Pascual, 21,93.
128 Tomás Chico Tapia, 17,50.
129 Daniel Escudero, 20,55.
131 Teodora Escudero Requejo, 32,72.
134 Aurelio Esteban, 19,80.
139 Alejandro Francisco, 16,71.
145 Julián Francisco Melero, 1.121,92.
146 Mariano Francisco Melero, 22,30.
151 Alejandro de Frutos Cano, 81,76.
167 Cándido de Frutos Sacristán, 22,44.
197 María García Pecharromán, 17,90.
188 Manuel García Díez, 195,39.
227 Isaac González, 27,47.
210 Manuel González Benito, 19,93.
229 Nicolás de las Heras, 29,16.
236 Petra Hernando Lafuente, 21,60.
238 Sotero Iglesias Sopuerta, 37,13.
244 Mariano Lázaro Melero, 1.849,09.
250 Emiliano Marcos, 37,92.
261 Pedro Martín Martín, 22,22.
263 Vicente Martín Martín, 20,30.
284 Bernardo Mate Martín, 17,08.
290 Domingo Mate Sacristán, 27,44.
287 Segundo Mate Martín, 78,35.
321 Emilio Melero García, 22,91.
300 Francisco Melero Andrés, 199,02.
331 Florentino Melero Lázaro, 106,96.
316 Gabina Melero Esteban, 20,11.
319 Mariano Melero Esteban, 49,40.
347 Paulino Miguel Plaza, 17,51.
353 Miguel Navas, 43,35.
364 Aurelio Palomares, 88,12.
369 Emilio Paredes, 20,67.
388 Nicolás Pérez, 69,78.
393 Saturnino Quevedo, 21,58.
394 Sebastián Quevedo, 17,92.
405 Francisco Rodríguez Moral, 18.62.
406 Jesús Rodríguez Moral, 21,95.
404 Mariano Rodríguez González, 20,58.
407 Pedro Rodríguez Moral, 19,63.
413 Domingo Rosal, 30,41.
417 Alvaro Sacristán Martín, 17,36.
433 Bernardo Serrano Andrés, 18,18.
441 Vicente Serrano Melero, 60,76.
449 Feliciano de la Torre Esteban. 41,98.
458 María Velasco Rodrigo, 19,63.
452 María Velasco Andrés, 17,24.
454 María Velasco Martín, 19,82.
463 Esteban Villarreal, 26,18.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

6 Bibiana Agudier García, 25,06 pesetas.
93 Mariano Arribas Cabrero, 28,84.
114 Bernardino Díez Núñez, 110,74.
118 Pantaleón Escribano, 23,90.
129 Alejandro de Frutos Cisneros, 18,10.
130 Felipe de Frutos Cisneros, 17,01.
139 Nicasio de Frutos Regidor, 124,08.
180 Basilisa García Villar, 17,10.
173 Basilisa García García, 21,32.
171 Víctor García Arranz, 25,11.
195 Emiliana, Juana y Julia Gómez Cacharro, 60,55.
196 Gregoria, Agustina y Julia Gómez Cacharro, 20,18.
188 Gregoria Gómez Cachorro, 30,84.
199 Juana Gómez Córdoba, 27,73.
202 Lorenzo Gómez Escorial, 37,21.
212 Pedro y Agustín Gómez, 49,95.
221 Angel González y Florentino Villar, 29,62.
222 Celedonio González, 19,22.
261 Francisco Gozalo Valentín, 22,59.
259 Francisco González Navajo, 22,04.
234 Felipe González García y otros, 24,34.
248 Federico González Gozalo, 30,36.
273 Francisco Hernando Arranz, 24,94.
271 Florencio Hernando Arranz, 88,29.
294 Pedro Hernando Martín, 31,62.
284 Víctor Hernando Hernansanz, 37,34.
305 Alfonso Herrero Navajo, 99,00.
306 Brígida Herrero Navajo, 25,36.
313 Mariano Jiménez García, 22,64.
344 Evaristo Martín Gómez, 47,30.
350 Juan Martín Lobo, 26,92.
365 María Martín Verdugo, 17,83.
366 Pantaleón Martín Verdugo, 38,82.
339 Victoriano Martín Cachorro, 22,28.
382 Gregorio Melero Martín, 17,86.
372 Herederos de Petra Melero, 97,63.
400 Juana Miguel Merino, 17,19.
398 Pablo Miguel Cuéllar, 20,30.
405 Tomasa Miguel Pérez, 31,65
470 Felipe Pérez Asenjo y Pablo Sanz de Diego, 20,17.
480 Florentina Pérez Herrero, 52,88.
500 Eugenio Peña Valverde, 31,16.
503 Emilio Regidor, 26,84.
548 Casimira Sanz Pérez, 24,64.
534 Remigio San Miguel, 25,87.
541 Nicolás de Santos, 32,47.
539 Eusebio Santiago Cabrero, 46,31.
552 Félix Serrano Méndez, 44,89.

FUENTEPIÑEL

4 Gabriel de Acebes Francisco, 33,84 pesetas.
23 Matías Benito González, 17,73.
65 Herederos de Casta Díez Villar, 24,09
69 Luisa de Dios Enjuto, 34,63.
126 Agustín González Berzal, 17,90.
183 Bonifacio Miguel Pascual, 20,41.
199 Hipólito Núñez, 53,23.
198 Hipólito y Catalina Núñez, 42,08.
195 Patricio Núñez Lázaro, 17,51.
226 Laureana y Primitiva Samaniego, 18,80.
230 Manuela y Gervasia Sancha, 17,68.
266 Pedro Villar Arranz, 20,21.

FUENTESOTO

2 Ignacio Alonso, 20,02 pesetas.
16 Mariano Alvaro, 24,53.
71 Francisco Blas Fuente, 32,26.
82 María Bravo Pérez, 28,25.
58 Bárbara Benito Lázaro, 28,27.
113 Dámaso Delgado Requejo, 63,66.
139 Gregorio Frutos Fuente, 47,45.
252 Herederos Eusebio Mayor, 20,88.
321 Zoilo Regidor, 103,18.

FUENTIDUEÑA

11 María Antón Pastor, 23,49 ptas.
86 Eusebio y Petra Díez Peña, 23,59.
63 Herederos de Hilario Díez de Frutos, 23,75.
96 María Díez Velasco, 519,68.
92 Herederos de Matías Díez Salcedo, 35,97.
69 Herederos de Narciso Díez González, 30,19.
58 Herederos de Narciso Díez, 25,58.
106 Herederos de Juan de la Fuente de Frutos, 53,00.
131 Hijos de Felipe de Frutos y Valentín Díez, 28,56.
134 Pedro Galindo Miguel, 17,63.
174 Juana García Luengo, 178,72.
160 Herederos de Angelete Guerra Guerra, 41,32.
158 María Luisa Guerra, 25,76.
166 Lorenzo Gómez Barba, 22,78.
171 Julián Gómez, 21,93.
138 Ignacio González Garrido, 18,52.
157 Magdaleno González Santiago, 78,04.
151 Magdalena González Santiago, 59,62.
182 Pedro Herrero Peña, 23,36.
189 Angel y Antonio Jiménez, 22,07.
196 Angel Jiménez y Vicente Melero, 22,11.
194 Juan Jiménez García, 119,36.
212 Francisco Lázaro Gil, 59,88.
211 Francisco Lázaro Gil, 159,75.
219 Petra Lázaro Jiménez, 18,23.
242 Eusebio Mayor Hernando, 47,48.
269 Daniel Palomar, 56,52.
268 Gregorio Palomar, 1.166,88.
284 Dámaso Pajares González, 317,18.
282 Mariano Pajares, 21,59.
359 Benito Pertierra Postigo, 17,89.
323 Eduardo Sáez, 62,65.
328 Isabel Salcedo Lalsarra, 22,70.
336 Balbina San Juan, 21,71.

LAGUNA DE CONTRERAS

30 Julia Arranz Arranz, 39,65 pesetas.
48 Victoriano Arranz Regidor, 23,67.
53 Eloy Arribas Velasco, 61,82.
89 Benedicta de la Fuente, 25,01.
97 Benedicta de la Fuente, 32,91.
116 Celestino de la Fuente Parra, 20,65.
124 Mariano de la Fuente Parra, 45,12.
285 Mariano Regidor Lázaro, 60,67.

SACRAMENIA

11 Braulio Andrés Rojo, 54,21 pesetas.
56 Josefa Andrés Fuentes, 20,22.
77 Justa Andrés Sarrenes, 19,13.
43 Modesta Andrés Andrés, 65,24.
41 Modesta Andrés Fuentes, 214,28.
40 Modesta Andrés Paúl, 35,20.
39 Nicomedes Andrés Sarrenes, 16,65.
37 Herederos de Nicomedes Andrés, 35,04.
70 Herederos de Pedro Andrés, 45,11.
48 Vicente Andrés Sanz, 18,95.
105 Francisca Arranz Izquierdo, 32,66.
96 Juan Arranz Sanz, 148,49.
99 Lucas Arranz Galindo, 50,18.
101 Mariano Arranz Andrés, 20,65.
106 Herederos de Leandro Arévalo, 19,66.
135 Daniel Blas Arranz, 17,93.
156 Angel Bermejo Lázaro, 92,90.
138 Avelino Bermejo Sanz, 27,27.
157 Felipe Bermejo Arranz, 16,69.
150 Lázaro Bermejo Arranz, 91,72.
148 María Bermejo Andrés, 25,61.
170 Andrés Cano Reyes, 16,73.
174 Eugenio Castro, 53,26.
173 Faustino Castro, 75,02.
256 Juan Castro Bermejo, 74,76.
185 José, Carmen y Margarita Cámara Pascual, 27,68.
187 José, Pío y Carmen Cámara Pascual, 42,81.
186 Carmen, Pío y José Cámara Pascual, 47,57.
201 Venancio Calzada Ortega y Justo Serrano, 18,73.
213 Clemente Calzada Arribas, 366,03.
199 Corpus Calzada y Patricio García, 25,92.
215 Luciano Calzada Mate, 36,35.
205 María Calzada Sainz, 17,84.
221 Sotero Calzada Ortega, 376,80.
196 Herederos de Sotero Calzada, 138,27.
248 Eduardo Cabrero Pascual, 17,93.
229 Francisco Cabrero Martín, 49,00.
250 Lucio Cabrero, 19,83.
176 Alejandro Corral Arranz, 31,87.
376 Aniceto Fernández Paúl, 26,28.
369 Crescencia Fernández Arranz, 210,23.
357 Crescencia Fernández, 35,68.
397 Crescencia Fernández Minguela, 49,96.
400 Eustaquio y Amador Fernández, 29,29.
380 Maximino Fernández Paúl, 28,79.
391 Nicolás Fernández Gómez, 23,90.
314 Braulio Frutos Cámara, 16,93.
289 Felipe Frutos Izquierdo, 17,30.
354 Mónica Fuente Andrés, 152,80.
356 Mónica Fernández Paúl, 64,82.
353 Mónica Fuente Paúl, 17,57.
353 Mónica Fuente, 47,52.
435 Manuel García Arranz, 24,40.

42 Juan Garrido Andrés, 194,23.
441 Pablo Garrido Fuente, 124,69.
430 Anacleto y Nicolás Gonzalez, 87,02.
411 Anacleto González y Juan Andrés Pascual, 17,12.
415 Emilia González Fernández, 29,78.
428 Eusebio González Izquierdo, 87,58.
412 Herederos de Maximino González, 21,46.
429 Miguel González Andrés, 28,81.
424 Paulino González Melero, 41,30.
452 Crescencia Hernando Arranz, 19,03.
455 María Fernández Andrés, 19,87.
468 Abdón Izquierdo Lázaro, 55,63.
467 Abdón Izquierdo Martín, 21,68.
469 Ginés Izquierdo Lázaro, 22,43.
466 Mariano Izquierdo Arranz, 40,32.
470 Pantaleón Izquierdo, 39,06.
481 Anacleto Lázaro Sanz, 22,31.
521 Rojo Lázaro Benito, 120,36.
501 Benita Lázaro Melero, 28,99.
500 Clotilde Lázaro Serrano, 58,62.
503 Dámaso Lázaro Arranz, 21,45.
502 Eleuterio Lázaro Pérez, 42 54.
Fidel Lázaro Sanz, 17,01.
518 Florencio Lázaro Melero, 43,58.
525 José Lázaro Martín, 110,41.
478 José Lázaro Rojo, 21,65.
482 Julián Lázaro Sanz, 23,47.
499 Matilde Lázaro Melero, 28,43.
487 Mariano Lázaro Melero, 99,40.
494 Mariano Lázaro López, 19,12.
493 Maximino Lázaro Antón, 22,48.
477 Maximino Lázaro Pérez, 20,56.
524 Pablo Lázaro Zamorano, 1.132,50.
528 Rufino Lázaro Santamaría, 41,28.
516 Vicente Lázaro Moreno, 71,90.
591 Vicente Lázaro Arranz, 17,08.
510 Abdón López Paúl, 32,88.
571 Cipriano Martín Melero, 18,01.
572 Cristino Martín Melero, 24,44.
563 Francisco Martín Melero, 20,73.
584 Juliana Martín Esteban, 20,37.
567 Santos Martín Arranz, 17,13.
592 Teodoro Martín Pascual, 27,76.
595 Vicente Martín Sanz, 17,86.
636 Bernardino Melero Arranz, 45,92.
634 Bernardino Melero Fuentes, 45,10,
636 Bernardino Melero Montes, 145,61.
642 Bonifacio Melero Calvo, 95,25.
640 Celestino Melero Fuentes, 31,80.
598 Faustino Melero Arranz, 40,25.
597 Joaquín Melero Bermejo, 19,22.
631 Juan Melero Lázaro, 66,47
624 Lucía Melero Montes, 17,46.
606 Marcos Melero Regidor, 113,29.
628 Gregorio Melero González, 54,31.
603 Saturnino Melero Sondesa, 30,92.
552 Felipe Melón Gómez, 34,99.
547 Ceferino Miguel, 16,94.
539 Juan Moreno Sacristán, 22,59.
538 Juan Moreno Fernández, 32,86.
684 Daniel Pascual Arranz, 32,02.
685 Valentina Pascual González, 30,68.
732 Aniceto Paúl Pérez, 28,53.
735 Eusebio Paúl Pérez, 18,18.
727 Fulgencio Paúl, 17,56.
728 Juan Paúl y Gregorio Heredero Carrascal, 161,48.
734 Ventura Paúl González, 57,12.
745 Felipe Pajares, 42,15.
746 Marcial Palomar, 28,79.
671 Catalina Pecharromán, 18,01.
674 Pedro Pecharromán Reyes, 26,87.
672 Pedro Pecharromán Andrés, 20,18.
700 Costantino y Guillermo Pérez Gil, 47,58.
691 Daniel Pérez y Gregorio Paúl, 68,04.
691 Elisa y Teódulo Pérez, 122,66.
702 Emiliano y Costantino Pérez Gil, 33,30.
701 Emiliano y Teódulo Pérez Gil, 20,01.
703 Emiliano y Elvira Pérez Gil, 46,74.
712 Emiliano Pérez Catalina, 21,69.
711 Eulalio Pérez Pérez, 30,07.
706 Juan Pérez Andrés, 21,41.
716 Manuel Pérez Cerezo, 28,81.
693 Mariano Pérez González, 24,32.
694 Mariano Pérez Martín, 20,56.
696 Teódulo y Elena Pérez Gil, 18,02.
775 Pedro Rojo Andrés, 44,62.
767 María Rojo Burgos, 166,87.
819 Elías San Juan, 19,39.
811 José San Juan Arranz, 223,60.
810 José San Juan Andrés, 49,42.
805 Mariana San Juan, 19,64.
813 María San Juan Montes, 170,79.
842 Jesús Sondesa Iglesias, 39,40.
844 Laureano Sondesa y Lázaro Bermejo, 66,75.
832 Luciano Sondesa y tres más, 35,13.
836 Luciano Sondesa Arranz, 31,05.
845 Luciano y Jesús Sondesa, 32,83.
846 Luciano y Jesús Sondesa, Lázaro 29,00.
841 Segoviano Sondesa Iglesias, 16,90.
864 Brígida Santa María Rivero, 46,89.
863 Gregorio Santa María Rivero, 22,16.
866 Tomás Santamaría Rivero, 44,13.
861 Tomás Santamaría Pérez, 17,73.
876 Faustino Sarrenes Zamorano, 26,15.
894 María Valentín Santiago, 58,93.
895 Herederos de Pío Valentín Andrés, 131,02.
896 Herederos de Pío Valentín Andrés, 32,99.
897 Herederos de Pío Valentín, 108,52.
879 Mateo Velasco Arranz, 18,17.
888 Cándido Valentín Andrés, 39,68.
889 Eloy Vicente González, 22,95.

SAN MIGUEL DE BERNUY

1 Aurelio Abad Pérez, 19,92 pesetas.
11 Eugenio Barbudo García, 20,35.
15 Francisco Bernabé Alvarez, 17,17.
40 Timoteo Cristóbal, 23,25.
49 Esperanza Fuente Calvo, 17,41.
64 Herederos de Antonio de Frutos, 35,78.
71 Herederos de Nicasio de Frutos, Regidor 25,27.
70 Nicasio de Frutos Regidor, 19,10.
65 Paula de Frutos Melero, 18,10.
63 Valentina Fuente Regidor, 19,80.
83 Anselmo Gómez Abad y otros, 39,32.
89 Esteban Gómez Cesueras 21,78.
104 Florencio Hernando de la Fuente, 39,95.
163 Eulogio Pascual Gómez, 26,16.
167 Herederos de Angel Pecharromán, 31,07.
180 Pedro Pérez Buenhombre, 48,23.

TORREADRADA

12 Tomás Arranz Caz, 21,05 pesetas.
47 Emiliano Banco Martín, 59,60.
41 Eladio Blanco Blanco, 26,41.
48 Felipa Blanco Padilla, 19,30.
51 Gregorio Blanco Pecharromán, 19,14.
53 María Blanco Pecharromán, 22,57.
56 Pablo Blanco Sanz, 16,94.
77 Benita Carravilla Perlado, 18,58.
68 Julia Carravilla, 16,95.
101 Bonifacio Delgado Sanz, 16,61.
100 Juan Delgado, 31,83.
110 Buenaventura Galindo y Rita Carretero, 21,20.
119 Maximino Hernández, 22,55.
120 Tiburcio Hernando, 18,40.
142 Robustiano Iglesias Sanz, 16,67.
183 Elías Martín Peña, 50,29.
168 Faustino Martín Mayor, 172,72.
169 Faustino y Fermín Martín Mayor, 39,84.
190 Faustino Martín Sanz, 30,09.
218 Simón Hontoria, 17,38.
290 Aniceto Peña Pecharromán, 23,68.
267 Herederos de Fulgencio Peña y Frutos Puebla, 30,09.
268 Guillermo Peña, 34,97.
315 Frutos Pérez Puebla, 31,58.
318 Eulalio Puebla Bartolomé, 23,15.
345 Eugenio Puebla Sanz, 29,83.
334 Guillerma Puebla Parra, 60,59.
335 Id. id. Sanz, 289,76.
348 Mariano Puebla Sanz, 17,54.
338 Mónica Puebla Sanz, 493,83.
326 Paulino Puebla Gómez, 25,78.
357 Patricio Revilla Sanz, 20,82.
358 Patricio Revilla Sanz y Agustín Peña, 36,93.
359 Pedro Revilla Sanz, 20,48.
361 Pedro San Frutos Parra, 16,67.
363 Herederos de Ceferino Sanz, 21,99.
408 Vicente Velázquez, 27,18.

VALTIENDAS

30 Justa Andrés San Frutos, 154,52 pesetas.
34 Juana Andrés Velasco, 26,97.
17 Pablo Andrés Martín, 21,10.
39 Manrrique Arranz, 24,67.
62 Teófila Blanco Domingo, 47,12.
68 Mariano de Blas Lázaro y Máximo de Blas, 38,98.
89 Marcela Cabornero Garrido, 126,90.
187 Fridiano de Frutos y Claudio Rojo, 30,42.
185 Herederos de Mariano de Frutos, 18,15.
291 Dionisia Fuente Lázaro, 21,80.
265 Francisco Fuente y herederos de Eulalio de Frutos, 23,58.
270 Juan de la Fuente Cabornero, 56,38.
296 Pablo Fuente Martín, 23,03.
382 Marcos Izquierdo, 26,00.
397 Antonio Giménez, 36,28.
451 Javier López Rivero, 23,51.
452 Eufrasio de Marcos, 43,83.
482 Lázaro y Cecilia Martín Fuente, 40,16.
491 Francisca Martín Izquierdo, 23,62.
465 Norberta Martín, 37,87.
453 Santos Martín, 176,87.
513 Santos Martín Rojo, 21,60.
531 Eusebio Mayor, 157,46.
533 Eusebio Mayor Hernando, 74,81.
532 Herederos de Eusebio Mayor, 20,46.
556 Herederos de Juana Palomar, 22,45.
573 Desiderio Pascual Frutos, 391,82.
497 Desiderio Pascual, 77,22.
600 Ambrosio Peña Lázaro, 22,91.
606 Herederos de Filoteo Pérez, 18,07.
661 Cipriana Salcedo, 309,19.
665 José San Juan, 35,62.
695 Pedro Val y Florentina Izquierdo, 32,35.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 6 julio de 1954.—El Recaudador, *Anselmo Escorial*.—El Agente Ejecutivo, *Máximo Regidor*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2499

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a ENCARNACION SOCORRO FERNANDEZ BERENGUER, nacida en San Antonio Abad de Almeciles (Granada), el día 25 de marzo de 1921, soltera, hija de Eufemio Aniceto y Angela María, residiendo su madre en Madrid, calle de Mesón de Paredes, número 58, cuya inculpada, que se dedica a la prostitución, según la Comisaría de Policía de Alcoy, pudiera ser la misma que estuvo en dicha población, con el nombre de Socorro Fernández Berenguer, nacida el 25 de marzo de 1926, en Almaciles (Granada), hija de Eufemio y Angeles, inscrita como alta el 16 de febrero del año en curso y dada de baja el día tres de marzo siguiente, para traslado a Valencia, y que presentó Documento Nacional de Identidad 3.264.025-tres millones doscientos sesenta y cuatro mil veinticinco, según los datos existentes en el archivo de prostitución de la aludida Comisaría, ignorándose cual pueda ser su actual paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 10, al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario que le es instruído con el número 182 de 1953, por el supuesto delito de apropiación indebida de un reloj de señora; apercibiéndola que de no verificarlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la mencionada procesada, ingresándola en prisión a disposición de este Juzgado, si fuere habida.

Dado en Segovia, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Luis Cabrerizo*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2492

HONTALBILLA

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontalbilla a 16 de julio de 1954.—El Alcalde, Angel Marañón.

2496

CUBILLO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cubillo a 20 de julio de 1954.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

2497

DURATON

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Duratón a 19 de julio de 1954.—El Alcalde, Felicísimo de Lucas

2436

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguilafuente

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad, durante el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Aguilafuente, 1 de julio de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Jorge Ruano Revuelta*.

IMPRENTA PROVINCIAL